

CERTIFICADO

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
JG/2022/1	JUNTA GENERAL

ANTONIO JOSÉ PADRÓN JEREZ, SECRETARIO DELEGADO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA GOMERA.

<u>CERTIFICO</u>: Que según consta en el borrador del Acta de la Sesión ordinaria celebrada por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, el 28 de abril del año dos mil veintidós, figura entre otros, el acuerdo que transcrito literalmente dice lo siguiente:

PUNTO 3.- APROBACIÓN INICIAL DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN (PGRILG) 2º CICLO (2021-2027) DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DE LA GOMERA, MEMORIA Y ANEJOS. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

La Propuesta de La Gerencia es la siguiente:

"En relación a la tramitación del expediente de revisión del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación, procede la aprobación inicial del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación del 2º Ciclo (2021-2027), de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera.

Considerando el informe jurídico emitido al afecto y que dice lo siguiente:

"Primero.- Marco normativo: El 23 de octubre de 2007, el Parlamento Europeo aprobó la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación (transpuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación). De forma simplificada, esta normativa conlleva las siguientes tareas:

 Evaluación preliminar del riesgo de inundación (EPRI) e identificación de las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs).
Implica la determinación de las zonas para las cuales existe un riesgo potencial de inundación significativo en base al estudio de la información disponible sobre inundaciones históricas, estudios de zonas inundables, impacto del cambio climático, planes de protección civil, ocupación actual del suelo, así como las





infraestructuras de protección frente a inundaciones existentes. Posteriormente se establecen unos baremos de riesgo por peligrosidad y exposición que permiten valorar los daños identificados y se establecen los umbrales que definen el concepto de "significativo", con el objeto de identificar las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs).

- Mapas de peligrosidad y mapas de riesgo de inundación: Para las áreas de riesgo potencial significativo de inundación (ARPSIs) seleccionadas en la fase anterior es necesario elaborar mapas de peligrosidad y mapas de riesgo de inundación que delimitan las zonas inundables así como los calados del agua, e indican los daños potenciales que una inundación pueda ocasionar a la población, a las actividades económicas y al medio ambiente y todo ello para los escenarios de probabilidad que establece el Real Decreto 903/2010: probabilidad alta, cuando proceda, probabilidad media (período de retorno mayor o igual a 100 años) y para baja probabilidad o escenario de eventos extremos (período de retorno igual a 500 años).
- Planes de Gestión del Riesgo de Inundación: Los Planes de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRIs) se elaboran en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y las ARPSIs identificadas. Tienen como objetivo lograr una actuación coordinada de todas las administraciones públicas y la sociedad para disminuir los riesgos de inundación y reducir las consecuencias negativas de las inundaciones, basándose en los programas de medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias para alcanzar el objetivo previsto, bajo los principios de solidaridad, coordinación y cooperación interadministrativa y respeto al medio ambiente.

A nivel internacional, en el documento editado por la UNESCO "Flood Risk Management: A Strategic Approach. 2013" se recogen nueve reglas esenciales de la gestión del riesgo de inundación. Son las siguientes:

- Aceptar que la protección absoluta no es posible y planificar teniendo en cuenta los accidentes. Se ha de aceptar que un cierto grado de error es casi inevitable, y esto hace que se enfatice en la mejora de la resiliencia.
- Promover algunas inundaciones como algo deseable. Las inundaciones y las llanuras de inundación proporcionan terrenos agrícolas fértiles y de gran valor ambiental. Dar espacio al río mantiene ecosistemas en buen estado y reduce la posibilidad de inundaciones en otras áreas.
- Fundamentar las decisiones en la comprensión de los riesgos y las incertidumbres. Un equilibrio explícito entre los riesgos reducidos, las oportunidades promovidas y los recursos necesarios para lograrlos es fundamental para la gestión del riesgo de inundaciones. La incertidumbre dentro de los datos y los modelos deben ser reconocida de manera explícita.
- Tener en cuenta que el futuro será diferente del pasado. Cambios futuros (clima, sociedad, condición estructural y de otras clases) pueden influir profundamente en el riesgo de inundación. El desarrollo de estrategias de adaptación permite a los gestores responder a la realidad del futuro a medida que este evoluciona.
- Implementar un conjunto de respuestas, y no apoyarse en una sola medida. La gestión integrada implica considerar la mayor cantidad posible de acciones. Esto incluye medidas para reducir la probabilidad y medidas para reducir las consecuencias (exposición y vulnerabilidad) de las inundaciones.





- Emplear los recursos limitados de manera eficiente y apropiada para reducir el riesgo. Los recursos utilizados deben estar relacionados con la reducción del riesgo y con la promoción de oportunidades ambientales, económicas y sociales. No se deberían emplear estándares de protección generalizados y universales.
- Ser claro con las responsabilidades de gobierno y acción. Los gobiernos, las empresas, las comunidades y los individuos deben ser participantes activos, todos compartiendo la responsabilidad y contribuyendo al sostén financiero en un marco claro de colaboración.
- Comunicar el riesgo y la incertidumbre de manera amplia y eficaz. La comunicación efectiva de riesgos perite una mejor preparación y contribuye a garantizar el apoyo a las medidas de mitigación en caso necesario.
- Reflejar el contexto local e integrar la planificación frente a inundaciones con otros procesos de planificación. La estrategia seleccionada para una determinada ubicación reflejará los riesgos específicos a los que se enfrenta.

A nivel europeo, los planes de gestión del riesgo de inundación y los planes hidrológicos son elementos de una gestión integrada de la cuenca y de ahí la importancia de la coordinación entre ambos procesos guiados por la Directiva de Inundaciones y la Directiva Marco del Agua respectivamente. Esta necesidad de coordinación está recogida tanto en ambas disposiciones como en diferentes documentos y recomendaciones adoptados en diversos foros internacionales.

En los planes de gestión del riesgo de inundación se potencian el tipo de medidas conducentes a mejorar el estado de las masas de agua, reforzadas también por la obligación de cumplir los objetivos ambientales de la Directiva Marco del Agua, por lo que aumenta considerablemente la necesidad de enfocar la gestión del riesgo de inundación hacia medidas no estructurales, sostenibles y eficientes. Se trata, entre otras actuaciones, de intervenciones basadas en las infraestructuras verdes y medidas asociadas, como las de retención natural de agua (NWRM), de forma compatible con aquellas adoptadas en el ámbito de la Directiva Marco del Agua.

Y puesto que, como recoge la Directiva de Inundaciones, las inundaciones son fenómenos naturales que no pueden evitarse, es decir, tenemos que aprender a vivir con ellas, las medidas para reducir el riesgo deben ir encaminadas hacia la disminución de la vulnerabilidad de los bienes expuestos a la inundación. Máxime tomando en consideración los estudios sobre escenarios futuros de cambio climático que afectan a las variables hidrológicas

Segundo.- Los Planes de gestión del riesgo de inundación (en adelante, PGRI) tienen como objetivo lograr una actuación coordinada de todas las administraciones públicas y la sociedad para reducir las consecuencias negativas de las inundaciones, basándose en los programas de medidas que cada una de las administraciones debe aplicar en el ámbito de sus competencias para alcanzar el objetivo previsto, bajo los principios de solidaridad, coordinación y cooperación interadministrativa y respeto al medio ambiente.

En particular, los PGRI tendrán en cuenta los objetivos medioambientales indicados en el artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de



actuación en el ámbito de la política de aguas1

Asimismo, ha de señalarse que el procedimiento de elaboración de los PGRI se enmarca en la evaluación y gestión de los riesgos de inundación, regulada por la Directiva 2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2007, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundación², traspuesta al ordenamiento jurídico español a través del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación³.

Con el objetivo claro de conseguir un desarrollo sostenible mediante la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, la Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente⁴ exige la realización de una evaluación ambiental, también conocida como Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), respecto de aquellos planes y programas que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Dicha Directiva 2001/42/CE fue traspuesta al marco normativo español a través de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas sobre el medio ambiente⁵, siendo integrada en el sistema de planeamiento de Canarias mediante los artículos 25 y siguientes del Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias⁶, modificado de forma parcial por el Decreto 30/2007, de 5 de febrero.

Posteriormente, en sintonía con los principios que animan la revisión de la normativa comunitaria sobre la evaluación ambiental, tanto de planes y programas, como de proyectos y bajo el estímulo de la experiencia acumulada en la praxis de la evaluación, que evidenció importantes disfunciones y carencias técnicas en los procedimientos asociados, fue aprobada la **Ley 21/2013**, **de 9 de diciembre**, **de evaluación ambiental**⁷, a través de la cual se reúne en un único texto legal el régimen jurídico de la evaluación de planes, programas y proyectos y establece un conjunto de disposiciones comunes que aproximan y facilitan la aplicación de ambas regulaciones, hasta la fecha formalmente desvinculadas.

```
Provided Pro
```

Consejo Insular de Aguas de la Gomera





Dicho texto normativo ha sido desarrollado en la comunidad autónoma de Canarias a través de la **Ley 14/2014**, **de 26 de diciembre**, **de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales**⁸, con corrección de errores⁹ y modificada por la Ley 9/2015, de 27 de abril¹⁰.

El presente documento tiene por objeto actualizar la última fase de lo establecido por la Directiva de Inundaciones y, en particular, la elaboración y aprobación de la primera actualización del Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera.

En lo relativo al PGRI, el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, establece, en su artículo 13, que los organismos de cuenca, con la cooperación del Comité de Autoridades Competentes y coordinadamente con las autoridades de Protección Civil, integrarán en los Planes los programas de medidas elaborados por la administración competente en cada caso, garantizando la adecuada coordinación y compatibilidad entre los mismos para alcanzar los objetivos del plan y, asimismo, le dotarán del contenido establecido en el anexo de este Real Decreto.

El mismo Real Decreto indica en su artículo 21 que el PGRI deberá ser objeto de actualización y revisión. Por ello, se actualizará a más tardar, el 22 de diciembre de 2021 y, a continuación, cada seis años.

Al respecto cabe indicar que el PGRI en vigor, objeto de revisión y actualización, fue aprobado definitivamente por el Gobierno de Canarias, por Decreto 10/2020, de 20 de febrero (BOC nº47 de 9 de marzo de 2020).

En base al precepto estipulado en el artículo 21.3 del RD 903/2010 se desarrolla el presente documento, cuyo objeto es la revisión y actualización del PGRI de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera correspondiente al 2º ciclo de la Directiva de Inundaciones.

Tercero.- Los objetivos del PGRI vienen dados por lo establecido en el artículo 11 Principios rectores y objetivos del RD 903/2010. Según este artículo, los principios generales que deben ser tenidos en cuenta en la elaboración del PGRI, son los siguientes:

- a) Solidaridad. Las medidas de protección contra las inundaciones no deben afectar negativamente a otras Demarcaciones Hidrográficas.
- b) Coordinación entre las distintas Administraciones públicas e instituciones implicadas.
- c) Coordinación con otras políticas sectoriales, entre otras, ordenación del territorio, protección civil, agricultura, forestal, minas, urbanismo o medio ambiente, siempre que afecten a la evaluación, prevención y gestión de las inundaciones.

8

9

10

Consejo Insular de Aguas de la Gomera

Cod. Validación: 4J.ZER62DY7NLTMEHHFH67XNR6 | Verificación: https://aguasgomera.sedelectronica.es/

⁹ B.O.C. N^o2, de 5 de enero de 2015.

[?] B.O.C. N°22, de 3 de febrero de 2015.

⁹ B.O.C. Nº87, de 8 de mayo de 2015.



- d) Respeto al medio ambiente, evitando el deterioro injustificado de los ecosistemas fluviales y costeros, y potenciando las medidas de tipo no estructural contra las inundaciones.
- e) Planteamiento estratégico con criterios de sostenibilidad a largo plazo.

En aquellas zonas del territorio para las cuales se haya llegado a la conclusión de que existe un riesgo potencial de inundación significativo o en las cuales la materialización de ese riesgo puede considerarse probable, los objetivos de la gestión del riesgo de inundación deberán centrar su atención en la reducción de las consecuencias adversas potenciales para la salud humana, el medio ambiente, el patrimonio cultural, la actividad económica e infraestructuras.

De igual forma, se deberán tener en cuenta los objetivos medioambientales indicados en el artículo 92 bis del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en concreto:

- Para las aguas superficiales: (A-1)¹¹ Prevenir el deterioro del estado de las masas de agua; (A-2) Proteger, mejorar y regenerar todas las masas de agua con el objeto de alcanzar un buen estado de las mismas; (A-3) Reducir progresivamente la contaminación de sustancias prioritarias, y eliminar o suprimir gradualmente los vertidos, las emisiones, y las pérdidas de sustancias peligrosas prioritarias.
- Para las aguas subterráneas: (A-4) Evitar o limitar la entrada de contaminantes, y evitar el deterioro del estado de todas las masas de agua; (A-5) Proteger, mejorar y regenerar las masas de agua, y garantizar el equilibrio entre la extracción y la recarga; (A-6) Invertir las tendencias significativas y sostenidas en el aumento de la concentración de cualquier contaminante derivado de la actividad humana.
- Para las Zonas Protegidas: (A-7) Cumplir las exigencias de las normas de protección que resulten aplicables en una zona y alcanzar los objetivos particulares que en ellas se determinen.

En consecuencia, para poder dar cumplimiento a lo especificado, el PGRI que se elabore debe tender a la consecución de los siguientes objetivos específicos:

- Incrementar la percepción del riesgo de inundación y de las estrategias de autoprotección en la población, los agentes sociales y económicos (E-2.1).
- Mejorar la coordinación administrativa entre actores involucrados en la gestión del riesgo (E-2.2).
- Mejorar el conocimiento para la adecuada gestión del riesgo de inundación (E-2.3).
- Mejorar la capacidad predictiva ante situaciones de avenida e inundaciones (E-2.4).
- Contribuir a mejorar la ordenación del territorio y la gestión de la exposición en las zonas inundables (E-2.5).

Consejo Insular de Aguas de la Gomera



Con el fin de poder facilitar el seguimiento posterior de estos objetivos a lo largo del procedimiento de planificación y evaluación ambiental, se ha incorporado una codificación para su identificación.



- Conseguir una reducción, en la medida de lo posible, del riesgo a través de la disminución de la peligrosidad para la salud humana, las actividades económicas, el patrimonio cultural y el medio ambiente en las zonas inundables (E-2.6).
- Mejorar la resiliencia y disminuir la vulnerabilidad de los elementos ubicados en las zonas inundables (E-2.7).
- Contribuir a la mejora o al mantenimiento del buen estado de las masas de agua (E-2.8), en consonancia con el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica.

Cuarto: Estudio Ambiental Estratégico.- El EsAE fue sometido a consulta pública por CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS HÁBILES conforme al artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, en el Boletín Oficial de Canarias n.º 136 de 5 de julio de 2021.

Finalizado el periodo de información pública y consulta se procedió a la integración de la consulta pública y elaboración de la propuesta final del Plan Hidrológico Insular de La Gomera y del Estudio Ambiental Estratégico conjunto (EsAE).

Quinto: Competencia: Conforme a lo señalado por el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera procede la elaboración y actualización del Plan de Gestión de Riesgo de Inundación por parte del Consejo Insular de Aguas de la Gomera. Competencia atribuida a demás en el artículo 10 c) de la Ley 12/1990, de 26 de julio de Aguas, respecto a su aprobación inicial. Correspondiéndole al Cabildo Insular, la aprobación provisional y al Gobierno de Canarias la aprobación definitiva, todo ello en base a los artículos 7 c) y 8.1 c) de la citada Ley autonómica.

En el seno del Consejo Insular de Aguas, le corresponde a la Junta General, la competencia de aprobar y revisar el planificación hidrológica, en base al artículo 12 b) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, Decreto 243/1993, de 29 de julio, que establece: "Elaborar el Plan Hidrológico Insular, así como las directrices generales a seguir en la gestión de los recursos hídricos de la isla".

Sexto: Publicidad y participación ciudadana. El Proyecto de Plan de Gestión de Riesgo de Inundación del 2º Ciclo (2021-2027) y sus documentos que lo conforman, serán puestos a consulta pública por un plazo de TRES (3) MESES, conforme al artículo 13.3 del Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, contado a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias. Siendo publicado en el Boletín Oficial de Canarias n.º 136 de 5 de julio de 2021 y en prensa el día 25 de junio de 2021

Asimismo, se hace contar que se ha sometido al trámite de consulta a las Administraciones Públicas y personas interesadas en el plazo de TRES (3) MESES.

En conclusión:

Se informa favorablemente la Aprobación inicial del Plan de Gestión del Riesgo





de Inundación (PGRILG) 2º Ciclo (2021-2027) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, Memoria y Anejos.

Formulando la siguiente propuesta a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para su aprobación si procede:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRILG) 2º Ciclo (2021-2027) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, Memoria y Anejos.

Segundo.- Dar traslado del expediente de evaluación ambiental estratégica al órgano ambiental a los efectos de su estudio y emitir la Declaración Ambiental Estratégica (DAE)."

Por todo ello, de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 22 apartado 2 g) del Decreto 243/1993, de 29 de julio por el que se aprueba el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, se formula la siguiente propuesta a la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Gomera, para su aprobación si procede:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRILG) 2º Ciclo (2021-2027) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, Memoria y Anejos.

Segundo.- Dar traslado del expediente de evaluación ambiental estratégica al órgano ambiental a los efectos de su estudio y emitir la Declaración Ambiental Estratégica (DAE)."

Tras la presentación del punto por la Presidencia se da la palabra a Doña Marta Robledo Jiménez, de la empresa pública TRAGSATEC, encargada de la asistencia técnica para elaborar los trabajos, quien da una explicación sobre el contenido de los documentos que hoy se traen a esta Junta General.

Tras su debate se acordó por unanimidad de los presentes lo siguiente:

Primero.- Aprobar inicialmente el Plan de Gestión del Riesgo de Inundación (PGRILG) 2º Ciclo (2021-2027) de la Demarcación Hidrográfica de La Gomera, Memoria y Anejos.

Segundo.- Dar traslado del expediente de evaluación ambiental estratégica al órgano ambiental a los efectos de su estudio y emitir la





Declaración Ambiental Estratégica (DAE).

Y para que conste, a los efectos oportunos en el expediente de su razón, de orden y con el V.º B.º del Presidente, con la salvedad prevista en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se expide la presente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

